Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TOLEDO

Número 2

Providencia de la Magistrada-Juez doña Inmaculada Ortega Goñi

En Toledo a 24 de septiembre de 2012.

Dada cuenta; en vista de lo actuado por el SCACE, notifíquese la sentencia al denunciado Antonio Muñoz Bermúdez por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, donde se encuentra su último domicilio conocido.

Modo de impugnación: Mediante interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días ante este órgano judicial.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.–La Magistrada-Juez.–El Secretario Judicial.

Sentencia

En Toledo a 24 de mayo de 2012.

Vistos por mí, Inmaculada Ortega Goñi, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, los autos del juicio de faltas inmediato número 29 de 2012, incoados por la presunta falta de lesiones, en los que ha sido parte Luis Gustavo Recio González de la Higuera, como denunciante, Antonio Muñoz Bermúdez, como denunciado; con la intervención del Ministerio Público.

Antecedentes de hecho

Primero.–Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia presentada por los denunciantes en la Comisaría de la Policía Nacional de Toledo el día 8 de mayo de 2012.

Segundo.–Que en virtud del turno de reparto establecido, se tomó conocimiento por este órgano jurisdiccional de los hechos por los que se han seguido las presentes actuaciones y, habiéndose practicado las diligencias oportunas, se fijó el día de ayer para la celebración del correspondiente acto del juicio, el cual tuvo lugar en la forma señalada al efecto con el resultado que es de ver en autos.

Tercero.–Al acto del juicio no comparecieron las partes denunciantes y denunciado pese a estar citadas.

Por el Ministerio fiscal se interesó la libre absolución por falta de pruebas.

Hechos probados

Único.–No han resultado acreditados los hechos denunciados por Luis Gustavo Recio González de la Higuera en fecha 8 de mayo de 2012 y que han dado lugar a la presente causa.

Fundamentos de derecho

Primero.–La presente sentencia, tal y como se desprende de la declaración de los hechos probados, no puede tener otro pronunciamiento que la libre absolución en lo relativo a los denunciados, y ello en recta aplicación de lo prevenido en el artículo 24 de la Constitución Española que, al reconocer el derecho de tutela judicial efectiva en su apartado primero, y a conocer la acusación de que es objeto para poder defenderse, en su párrafo segundo, impone que también en el juicio de faltas se cumpla con plenitud, y con mayor motivo, el principio acusatorio. Además de satisfacer los derechos de tutela judicial efectiva y el de defensa ante imputaciones conocidas, el principio acusatorio permite situar al Juez en la posición de imparcialidad desde la que debe ejercer su función de administrar justicia. Es por dicho motivo por el que el artículo 24 de la Constitución Española no permite que ningún juez penal juzgue ex officio, esto es, sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas. En este sentido se pronuncian entre otras las sentencias del Tribunal Constitucional números 57/1987, 225/1988 y 53/1989.

Segundo.–Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaran daños o perjuicios según dispone el artículo 116 del vigente Código Penal, y en la forma prevenida en los artículos 109 y siguientes del mismo texto

legal. No obstante, en el presente caso ninguna responsabilidad civil puede establecerse si se atiende al contenido de los argumentos precedentemente expuestos en los que se fundamenta la absolución penal de los denunciados.

Tercero.–De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del vigente Código Penal, en relación con el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en caso de absolución de los acusados se declararán de oficio las costas procesales causadas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo líbremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Antonio Muñoz Bermúdez, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación mediante escrito que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y que será resuelto en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Juez que la suscribe en audiencia pública y en el día de la fecha. Doy fe.

Cédula de notificación

En el procedimiento de juicio de faltas inmediato número 29 de 2012 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo dice así:

Fallo.–Que debo absolver y absuelvo líbremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Antonio Muñoz Bermúdez, declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación mediante escrito que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y que será resuelto en su caso por la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Antonio Muñoz Bermúdez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Toledo 24 de septiembre de 2012.–La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-7947